

*La obligación que tiene la administradora de bienes comunes de rendir cuenta documentada es inherente al ejercicio del cargo, sin que haya necesidad de previo juicio declarativo acerca de la existencia de tal obligación.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por recurso de fs. 1, el doctor Edmundo Vidal Olivas, en representación de su esposa, doña R. Edelmira Fernández y de su menor hija, M. Esther Vidal Fernández, interpone demanda contra doña M. Teodosia Anchorena vda. de Fernández y contra don Ernesto Fernández Anchorena, para que rindan cuentas, a que están obligados, en su calidad de administradora judicial, la primera, de los bienes de la sucesión de don Moisés Fernández, y en calidad de administrador del fundo "Sarabamba", el segundo, fundándola, además, en lo establecido por el artículo 1207 del C. de P. C. y 1517 y demás pertinentes del C. C. Citadas las partes a comparendo, esta diligencia no pudo realizarse por la inconcurrencia de las partes, dándose por contestada la demanda, en rebeldía de los demandados, por auto consentido de fs. 13. Segunda la causa, por los trámites que a su naturaleza corresponde y actuadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Juzgado de Primera Instancia, por sentencia de fs. 200, declaró infundada la demanda, con costas. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 226, la revocó en la parte que declara infundada la demanda, para que don Ernesto Fernández Anchorena rinda la cuenta que le respecta en su administración, la que declaró fundada y la confirmó en lo demás que contiene dicha sentencia. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Como bien lo dice el Tribunal Superior, al expedir su resolución de vista, el demandado Ernesto Fernández Anchorena, en el

acta que corre copiada a fs. 163 vta. convino en tener en su poder la suma de ocho mil soles oro, los mismos que deben ser, también, materia de la rendición de cuentas de que se reclama, y aún cuando el nombrado demandado ha tratado de explicar su inversión, ello es materia de que la justifique en la rendición de cuentas correspondiente, rendición de cuentas que no ha cumplido con efectuar. En consecuencia, estando a lo que resulta de autos y compartiendo los fundamentos de la sentencia de vista de fs. 226, este Ministerio es de parecer que se declare **NO HABER NULIDAD** en la resolución recurrida, que en parte revoca la apelada y ordena que don Ernesto Fernández rinda cuenta de ocho mil soles oro, y la confirma en lo demás que dicha sentencia contiene.

Lima, 31 de Octubre de 1957.

FEBRES.

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de primera instancia; y considerando: que la obligación que tiene la administradora de bienes comunes doña Teodosia Anchorena viuda de Fernández de rendir cuenta documentada es inherente al ejercicio del cargo, tal como lo preceptúa el artículo mil doscientos siete del Código de Procedimientos Civiles sin necesidad de previo juicio declarativo acerca de la existencia de tal obligación, contemplada en el artículo quinientos ocho del mismo Código; y que con respecto a don Ernesto Fernández Anchorena, no ejerciendo cargo del cual derive la obligación de rendir cuentas, no es la presente acción la que corresponde ejercitar con relación a los ocho mil soles a que se refiere la demanda: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas doscientos veintiséis, su fecha primero de Julio de mil novecientos cincuentisiete, en la parte que revocando la apelada de fojas doscientos, su fecha vein-

tiacho de Setiembre de mil novecientos cincuenticinco, declara fundada en parte la demanda de rendición de cuentas interpuesta a fojas una por don Edmundo Vidañ Olivas y otros contra don Ernesto Fernández Anchorena; reformándola; confirmaron la apelada que declara sin lugar la acción; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; dejándose a salvo el derecho de la parte actora para que lo haga valer con arreglo a ley; sin costas; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1047/57.—Procede de Lima.